

## PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA N° 001-2020-SMV

El 7 de mayo de 2020, se publicó en el diario Oficial El Peruano el Precedente de Observancia Obligatoria N° 001-202-SMV (en adelante el “Precedente”) por medio del cual, la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) estableció criterios de interpretación de observancia obligatoria respecto de: (i) la facultad de la SMV para acceder a la información relacionada a ofertas privadas formuladas por Sociedades Tituladoras y otras entidades autorizadas; y (ii) los fideicomisos de titulización que respaldan valores emitidos por terceros.

NORMAS	ALCANCES
Numeral 5 del Artículo 3° de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada mediante Decreto Ley N° 26126.	<p><b>La facultad de la SMV para acceder a información de todas las entidades autorizadas</b>, sobre ofertas privadas que ellas realicen o que realicen por cuenta de patrimonios bajo su administración, comprende las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Controlar que las entidades autorizadas por la SMV cumplan su objeto social;</li><li>Determinar si bajo el título o apariencia de una oferta privada, las entidades autorizadas se encuentran realizando ofertas públicas; y</li><li>Para los demás fines que la legislación encargue a la SMV, en el marco de sus atribuciones respecto de las entidades supervisadas.</li></ul>
Artículo 314° de la Ley del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 861.	<p><b>El patrimonio fideicomitado de un fideicomiso de titulización podrá respaldar valores representativos de derechos de crédito emitidos por terceras personas siempre que:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Que se haya establecido esa posibilidad en el acto constitutivo; y</li><li>No tenga como única finalidad la de respaldar el pago de los valores representativos de derechos de crédito emitidos por terceras personas.</li></ul>

El Precedente se mantendrá vigente, mientras la interpretación no sea modificada.